



39/2015, de 23 de junio

---

## DECRETO FORAL

Departamento de Administración Local  
Servicio de Administración Local  
Nº Expte.: 15/21-AL

### **Creación del registro contable de facturas de las administraciones locales alavesas y aprobación del procedimiento para su tramitación.**

El Departamento de Administración Local tiene entre sus funciones la asistencia a las entidades locales alavesas en materia de administración electrónica. Esta competencia, que viene siendo ejercida por la Diputación Foral de Álava desde hace tiempo, se ha visto reforzada, si cabe, por la reciente reforma del régimen local al ser establecida como propia de todas las diputaciones, forales o de régimen común. Con anterioridad, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ya otorgó a las diputaciones provinciales un destacado papel en el sentido de encomendarles el apoyo necesario a las administraciones locales en lo relativo a dicha materia.

Por otro lado, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estableció la obligatoriedad para todas las administraciones públicas de contar con los mecanismos necesarios para la recepción y tramitación de este tipo de facturas, como medio de agilizar los procedimientos de pago a los proveedores al tiempo que se incide en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, reconocido con rango constitucional, y del resto de los principios rectores de la política presupuestaria del sector público, contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia, exigen que las administraciones públicas dispongan de mecanismos efectivos de control y verificación de su situación financiera y contable.

En este ámbito, el control y la verificación informatizados y sistematizados de las facturas favorecen un seguimiento riguroso de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, permitiendo visualizar el volumen de deuda comercial de cada administración. Una gestión eficaz, transparente y responsable de los recursos que la ciudadanía pone a disposición de los poderes públicos, en este caso locales, junto con las exigencias de dar puntual y permanente información sobre su singular situación económico-financiera de cada uno de ellos, obliga a que el sector público foral de Álava se dote de instrumentos de información y seguimiento que permitan atender adecuadamente tales necesidades.

Para alcanzar estos objetivos, el presente Decreto Foral crea los mecanismos comunes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que en cuanto a la facturación electrónica atañen a las entidades locales alavesas que sean usuarias de los aplicativos de gestión gestionadas por la Diputación Foral. Se



prevén tanto la creación de un punto de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente a la administración y, en su caso, órgano competente al que corresponda su tramitación, como su desarrollo posterior, motivado bien por disposiciones legales, bien por la adopción de sistemas más modernos y eficientes.

En su virtud y a propuesta del diputado de Administración Local, y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

Constituyen el objeto del presente Decreto Foral las materias siguientes:

1. La creación del punto general de entrada de facturas de la administración local alavesa y la regulación de sus requisitos funcionales y técnicos.
2. La regulación del procedimiento para la tramitación de las facturas electrónicas en su ámbito y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1. Lo previsto en el presente Decreto Foral será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios de las entidades que componen la administración local alavesa.

2. A los únicos efectos de lo previsto en el presente Decreto Foral tendrán la consideración de administración local aquellas entidades que utilicen el sistema foral integrado de gestión electrónica municipal y, en particular:

- Los ayuntamientos alaveses con excepción del de Vitoria-Gasteiz.
- Las cuadrillas alavesas.
- Los consorcios u otras entidades análogas.

##### **Artículo 3. Adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la administración local alavesa**

Se entenderá que las entidades locales recogidas en el artículo 2.2 del presente Decreto Foral se adhieren de forma automática al punto general de entrada objeto de este Decreto Foral si en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto Foral no manifiestan su posición en contrario.



No obstante, cada entidad local en ejercicio de su autonomía, podrá optar en cualquier momento por la creación de un punto de entrada propio, o la adhesión a otro punto de entrada existente.

## **CAPÍTULO II**

### **Obligación de presentación de facturas ante la administración local alavesa**

#### **Artículo 4. Obligación de presentación de facturas en el registro**

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquiera de las instituciones que se definen en los artículos anteriores, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en este Decreto Foral, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

## **CAPÍTULO III**

### **Factura electrónica en las administraciones locales alavesas**

#### **Artículo 5. Uso de la factura electrónica en las administraciones locales alavesas**

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a las administraciones relacionadas en el artículo 2.2 podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que se regula en el presente Decreto Foral cuando se trate de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupaciones de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, entidades de previsión social voluntaria, fondos de capital riesgo, fondos de inversiones, fondos de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondos de garantía de inversiones.

2. Estarán excluidas de la presentación obligatoria de la factura electrónica y de la obligación de su presentación en el punto general de entrada las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, IVA incluido. No obstante los proveedores que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 hayan estado obligados a presentar en formato electrónico alguna factura por la entrega de un bien o por la prestación de un servicio a alguna de las entidades de las previstas en el artículo 2.2 del presente



Decreto Foral, en adelante estarán obligados al uso de la factura electrónica en todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Tratándose de procedimientos de contratación impulsados por las entidades indicadas en el artículo 2.2. del presente Decreto Foral, los proveedores a que se refiere el apartado anterior estarán obligados a expedir y remitir factura electrónica cuando el importe de la adjudicación sea superior a 5.000,00 euros, IVA incluido, con independencia del importe que se facture en cada caso.

#### **Artículo 6. Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica**

A efectos de lo previsto en este Decreto Foral:

1. Las facturas electrónicas que se remitan a la administración local alavesa deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por Orden Foral del diputado de Administración Local se determinará el formato estructurado de la factura electrónica.

2. También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Punto general de entrada de facturas electrónicas**

##### **Artículo 7. Punto general de entrada de facturas electrónicas**

1. Las administraciones locales alavesas definidas en el artículo 2, apartado 2 del presente Decreto Foral dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a dichas entidades.

2. El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en este Decreto Foral. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la administración u organismo público gestor de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha de presentación.

5. El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.



6. Las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas se establecerán mediante la correspondiente Orden Foral del diputado de Administración Local.

## **CAPÍTULO V**

### **Registro contable de facturas y procedimiento de tramitación**

#### **Artículo 8. Creación del registro contable de facturas**

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral, dispondrá de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad en cada administración u organismo público.
2. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

#### **Artículo 9. Procedimiento para la tramitación de facturas**

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura.

En caso de que el funcionamiento de los aplicativos informáticos lo requiera, la factura deberá identificar los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al punto general de entrada de facturas electrónicas.
3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.
4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.



5. Sobre la base de la información gestionada en el registro contable de facturas y de la del sistema de información contable, la entidad local proporcionará información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas.

#### **Artículo 10. Archivo y custodia de la información**

1. La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo competente en materia de contabilidad.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Efectos de la recepción de la factura y colaboración con las administraciones tributarias**

##### **Artículo 11. Efectos de la recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y anotación en el registro contable de facturas**

La recepción de la factura en el registro contable de facturas tendrá únicamente los efectos que de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se deriven de su presentación en un registro administrativo.

##### **Artículo 12. Colaboración con las administraciones tributarias**

Los registros contables de facturas remitirán a la administración tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas que se requiera por la misma, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda. En el caso de la Hacienda Foral de Álava se habilita al diputado/a foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos a determinar el contenido de la información indicada así como el procedimiento y periodicidad de su remisión.

##### **Disposición adicional primera. Formato de la factura electrónica y firma electrónica y sus efectos tributarios**

En tanto no se apruebe la Orden Foral prevista en el artículo 6.1 del presente Decreto Foral, las facturas electrónicas que se remitan se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

La factura electrónica prevista en esta Ley y su normativa de desarrollo será válida y tendrá los mismos efectos tributarios que la factura en soporte papel. En particular, podrá ser utilizada como justificante a efectos de permitir la deducibilidad de la operación de conformidad con la normativa de cada tributo.

##### **Disposición transitoria primera. Obligación de uso de la factura electrónica**

Las obligaciones previstas en este Decreto Foral no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.



### **Disposición transitoria segunda. Firma de las facturas electrónicas**

En tanto no se desarrolle el contenido del sello electrónico avanzado basado en un certificado electrónico reconocido, las facturas electrónicas que se presenten ante las administraciones públicas podrán garantizar su autenticidad e integridad mediante un certificado que resulte válido en la plataforma de validación de certificados electrónicos @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### **Disposición final primera. Habilitación normativa**

Se faculta, al diputado/a foral de Administración Local, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Decreto Foral.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz,

**Javier de Andrés Guerra**

Diputatu nagusia  
Diputado General

**Javier Gómara Urdiain**

Toki Erakundeentzako Zerbitzuen Zuzendaria  
Director de Servicios a Entidades Locales

**Javier Ruiz de Arbulo Cerio**

Toki Administrazioaren Saileko foru diputatua  
Diputado Foral de Administración Local